

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id. Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id. Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, número 14. El pago de la suscripción será adelantado. Toda la correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil, los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo la honra de participar á V. E. que S. M. la Reina y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, según el parte facultativo, han pasado bien la noche, y continúan en estado satisfactorio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del día 19 de Setiembre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Doña Isabel, y S. A. A. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Setiembre.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de dicha ciudad, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado, y á nombre de Doña Candelaria Dronca, se presentó demanda civil ordinaria contra D. Juan Villarroya sobre devolución de cierto terreno:

Que contestada la demanda, seguido el procedimiento y hallándose el pleito en estado de alegar las partes de bien probado, el Gobernador de la provincia

de Zaragoza, á instancia del Promotor fiscal, requirió de inhibición al Juzgado alegando las razones que estimó oportunas:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, si bien al hacerlo dejó de oír al Ministerio público y de celebrar la vista del artículo de competencia:

Que por haber incurrido el Juez en esos defectos se declaró mal formada la competencia por Real decreto de 15 de Junio de 1878:

Que devueltos los autos al Juzgado, oído el Promotor fiscal y celebrada la vista, se declaró á aquel competente, y acordó remitir los autos, como en efecto lo hizo en 31 de Diciembre de 1878:

Que por la Presidencia de mi Consejo de Ministros se pidió al Gobernador de la provincia de Zaragoza en 9 de Octubre del año último el expediente administrativo, en vista de que no lo había remitido á pesar del tiempo transcurrido desde que el Juez había enviado los autos.

Visto el art. 63 del reglamento de 25 de Setiembre de 1833, que dispone «que cuando el requerido se declarase competente por sentencia firme, exhortará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdicción, ó de lo contrario tenga por formada la competencia, debiendo insertarse en el exhorto los dictámenes deducidos por el Ministerio fiscal en cada instancia y los autos motivados con que en cada una se haya terminado el artículo:»

Visto el art. 64 del propio reglamento, según el cual el Gobernador, oído el Consejo (hoy Comisión provincial), dirigirá dentro de los tres días de haber recibido el exhorto nueva comunicación al requerido insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando:

1.º Que al declararse mal formada la competencia por existir ciertos defectos en el procedimiento, que imposibilitaba la resolución del conflicto, quedó nulo lo actuado desde que se habían cometido aquellas faltas:

2.º Que así lo reconoció y declaró el mismo Juez, mandando reponer los autos al estado que tenían al devolverse por D. Juan Francisco Villarroya en 31 de Agosto de 1877, ó sea cuando debió oírse al Promotor:

3.º Que tramitándose de nuevo el incidente, es incuestionable que han debido cumplirse todos y cada uno de

los trámites establecidos, y entre ellos los consignados en los artículos 63 y 64 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1833:

4.º Que ni en los autos ni en el expediente gubernativo consta que el Juzgado haya remitido al Gobernador el oportuno exhorto manifestándole que se declaraba competente, por lo cual no pudo la autoridad administrativa oír á la Comisión provincial ni insistir en el requerimiento ó separarse de él:

5.º Que así se explica la tardanza del Gobernador en remitir el expediente gubernativo que ha sido enviado á la Presidencia de mi Consejo de Ministros sin que resulte si la autoridad administrativa insiste ó no en la competencia:

6.º Que la omisión de que viene haciéndose mérito impide resolver el conflicto, puesto que no está planteado en forma:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 31 de Agosto.)

COMISION PROVINCIAL

SANTANDER.

Sesion del dia 18 de Junio de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia de los señores Cárcova, Gutierrez y Zorrilla, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación se acuerda: Informar, con arreglo á antecedentes, el recurso de alzada interpuesto contra el fallo de la Comisión provincial que declaró soldado al mozo Juan Manuel Perez Rozas, número 32 por el Ayuntamiento de Voto en el reemplazo de 1879.

Declarar que el mozo Isidoro Vazquez Gonzalez es soldado procedente de la revision del reemplazo de 1878 por el cupo de Castro ó Gillorigo.

Manifestar al Sr. Gobernador, en contestación á su comunicacion de 15 del corriente, la situacion en que se encuentran los mozos Luis Hervas Martinez y Francisco Juan Bringas Corona, números 20 y 22, respectivamente, por el Ayuntamiento de Limpías en el reemplazo de 1879.

Informar á la misma autoridad que procede desestimar la instancia de Doña Ramona de Helguera, vecina de Piélagos, solicitando la suspension de los procedimientos que se siguen contra sus bienes por la responsabilidad de soldado de su hijo Desiderio, número 6 por el Ayuntamiento de Piélagos en el reemplazo de 1879.

Y se levanta la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 22 de Junio de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesion á las doce y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. Cuevas y con asistencia de los señores Cárcova, Gutierrez y Zorrilla, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación se acuerda:

Evacuar el informe pedido por el Gobernador civil de la provincia en la instancia presentada á su autoridad por D. Joaquin Sainza Trápaga, vecino de Santander, en solicitud de que se suspenda el acuerdo de la Comisión por el que se adjudicó á D. José de la Fragua el servicio de bagajes de la provincia durante el próximo año económico, manifestándole lo ocurrido en el acto de la subasta y remitiéndole copia literal del acta levantada en la misma y un ejemplar del Boletín oficial en que se publicaron el anuncio y condiciones del remate.

Manifestar al Alcalde del Ayuntamiento de Marquesado de Argüeso que procede la formacion de expediente de prófugo al mozo Valentin Fernandez Perez, número 5 por el cupo de referido Ayuntamiento en el reemplazo del año actual, procediendo tambien al embargo de los bienes del mismo mozo ó de los de su padre, en el caso de no tenerlos aquel, hasta conseguir la cantidad de 2.000 pesetas, importe de la redencion del servicio militar.

Remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia certificación de la partida de bautismo de Juan Bautista Vals Madrano, sustituto del mozo Matías Pérez Martínez, número 6 por el Ayuntamiento de Liendo en el reemplazo de 1879.

Declarar que cubre plaza de soldado el voluntario en el ejército de la isla de Cuba Ceferino Bárcena y Colina, número 12 por el cupo de San Felices de Buelna en el reemplazo del año actual, comunicando este acuerdo al Jefe de la caja de recluta de la provincia para que sea baja el suplente á quien corresponda.

Declarar también definitivamente soldado al mozo Francisco Castillo Diego, número 5 por la sección de San Roman del Ayuntamiento de Santander en el reemplazo de 1879, comunicando este acuerdo al Jefe de la caja de recluta de la provincia á fin de que sea baja el suplente á quien corresponda.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

Que el Ayuntamiento de Enmedio debe instruir expedientes de prófugos á todos los mozos que habiendo sido declarados soldados no se han presentado á ingresar en caja.

Que debe servirse acceder á una instancia de D. Francisco Gutierrez, padre del mozo Ramon Gutierrez, número 4 por el Ayuntamiento de Santa María de Cayon en el reemplazo del año actual, pidiendo que se le conceda el plazo de dos meses para responder de la suerte de soldado de su referido hijo, advirtiéndole que si en este término no cubre aquella responsabilidad, se continuarán las diligencias de apremio que contra él se siguen.

Que igualmente debe servirse acceder á una instancia de D. Francisco Entrecanales y D. Bernabé Portilla, vecinos del Ayuntamiento de Camargo, pidiendo que se instruyan los procedimientos de apremio contra los bienes de su vecino D. Andrés Lostal para cubrir la responsabilidad de soldado de su hijo Fernando Lostal Arce, ausente en Méjico y número 16 por aquel Ayuntamiento en el reemplazo del año actual.

Que debe ordenar al Ayuntamiento de Piélagos la formación de expedientes de prófugos á los mozos de aquel Ayuntamiento que no se han presentado á responder de su suerte en el reemplazo del año actual, sin perjuicio de exigir la responsabilidad del caso á los padres de los mismos mozos.

Y se levanta la sesión, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

MINAS.

No habiendo tenido efecto la 2.ª subasta anunciada en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 56, fecha 4 del actual, de las minas de la propiedad de D. Aurelio Pérez del Molino por falta de licitadores, he acordado en 3.ª y última subasta la venta de las referidas minas, capitalizadas en la forma siguiente: La Victoria en la cantidad de *dos mil novecientas sesenta* pesetas, Ana María en *dos mil doscientas veinte* pesetas, La Viuda en *dos mil doscientas veintidós* pesetas, Precaucion en *quinientas noventa* pesetas, Aventura en *dos mil seiscientas sesenta y seis* pesetas, y Angelita en *dos mil doscientas veinte* pesetas, según previene el art. 43 de la ins-

trucción de 3 de Diciembre de 1869, más los gastos de expediente y 5 por 100 de demora, cuyas sumas servirán de tipo para la subasta que tendrá lugar el día veinticinco del corriente mes en esta Administración económica y bajo mi presidencia y hora de las doce de su mañana.

Lo que se anuncia en el presente *Boletín oficial* llamando licitadores á las indicadas minas.

Santander 21 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

ESTANCOS.

Se halla vacante el estanco del pueblo de Penagos, correspondiente á la Vereda de la capital.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para que los que se consideren aptos para su desempeño con arreglo al decreto de 24 de Setiembre de 1874, presenten sus solicitudes en esta Administración económica dentro del plazo de quince días contados desde su publicación, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus méritos y servicios y doble copia de los mismos, una en papel del sello 11.º certificada por el Comisario de Guerra de esta plaza y la otra en papel de oficio.

Santander 20 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

CÉDULAS PERSONALES.

Impuestos.—Circular.

Esta Administración económica hace saber á los Sres. Alcaldes de la provincia que por todo el corriente mes deben ingresar en la Tesorería de esta dependencia el importe de las cédulas personales que les fueron entregadas para el corriente año económico, siendo presumible que á esta fecha las habrán repartido á todos sus administrados como está prevenido, y el día 15 de Octubre remitirán á esta oficina el estado de las existencias con certificación que exprese las causas de no haberlas repartido y la correspondiente liquidación, pues según lo prevenido, pasado dicho día 15 los que no las hayan obtenido se les expedirán dobles y con doble recargo, usando la vía de apremio si fuese necesario.

No duda esta Administración del cumplimiento de tan importante servicio; pero si por casualidad alguno dejara de cumplirle tal como se previene, no extrañarán que se proceda contra los morosos por la vía de apremio hasta que lo verifiquen.

Lo que he dispuesto se publique este recuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de todos sus habitantes y en particular á los Sres. Alcaldes.

Santander 20 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Lamason.

Desde el día 7 del corriente mes se halla en custodia en poder del Alcalde de barrio del pueblo de Lafuente de este término por haber sido cogido causando daños en la pradería de la dehesa de Arria de este distrito un novillo de las señas siguientes: edad como de dos años, astas blancas y cortas, pelo colorado, cola larga, bien figurado y entero.

Lo que se anuncia para que llegue

á conocimiento de su dueño á fin de que se presente á recogerle en el término de treinta días, pasados los cuales se procederá á lo que haya lugar.

Lamason 15 de Setiembre de 1880.—José Fernandez Dosal.

DON ISIDORO CAMPOLLO, Secretario del Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el año actual, se halla el acta de la sesión extraordinaria celebrada el día siete de Abril por el Ayuntamiento en unión con la Junta municipal de asociados, previa convocatoria especial con expresión del objeto de la reunión, que fué el de discutir y votar los medios de cubrir el enorme déficit del presupuesto municipal formado para el actual año económico de mil ochocientos ochenta á ochenta y uno, toda vez que los recursos ordinarios no alcanzan ni con mucho á cubrir los gastos, no obstante haberse introducido en el presupuesto municipal todas las economías posibles, habiendo concurrido los señores cuyos nombres se expresan á continuación.

Señores Concejales asistentes.

D. Bernardo Diaz Molleda, Alcalde Presidente.

D. Manuel Cacho, Teniente primero de Alcalde.

D. Isidoro Sanchez, Teniente segundo.

D. Amado Diaz, Regidor.

D. Rafael Barrio, id.

D. Antonio Sanchez Roiz, id.

D. Juan Sordo, Sanchez, Regidor Síndico.

Señores de la Junta municipal.

D. Emilio Gonzalez Escandon.

D. Ramon del Valle.

D. Manuel María Martinez.

D. Justo Estrada.

D. Antonio Perez.

D. Manuel Arana.

D. Juan Bautista Carral.

En su consecuencia, vista la Real orden de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y siete; resultando que no obstante haberse agotado todos los recursos ó ingresos ordinarios permitidos por la legislación vigente, aparece un déficit de diez y ocho mil setecientas veinte y nueve pesetas, revisóse el presupuesto del actual año económico y no hallaron dichos señores medio alguno de introducir ninguna economía más, sin haberse prescindido de ninguno de los ingresos ordinarios y extraordinarios permitidos por la legislación vigente, abrióse y tuvo lugar una amplia discusión sobre los medios que deben adoptarse como menos gravosos al vecindario; y por último, se acordó que se formase la siguiente relación número diez y se solicite del Gobierno de S. M. la competente autorización para establecer los recursos extraordinarios siguientes:

Pest. Cts.

1.º Por el producto de la que fué antigua casa Consistorial que el distrito tiene en el pueblo de Luey, que se enajenará en subasta pública por hallarse en estado ruinoso, y se calcula su valor en ochocientas pesetas. 800

2.º Por un impuesto sobre la venta de cereales que se importen al distrito á razón de doce céntimos y medio de peseta el celemin ó arroba por razón de peso y medida, siendo el valor

de este por término medio dos pesetas cincuenta céntimos, calculadas las ventas en dos mil celemines.

3.º Por un impuesto de doce y medio céntimos de peseta en cada una de las cuatro mil cabezas de ganado vacuno y caballerías que, yendo de tránsito, se calcula que se apacentarán en la Sierra de los Tanagos en el trascurso del año económico, quinientas pesetas, cuyo aprovechamiento diario se valúa en cincuenta céntimos de peseta.

4.º Por dos pesetas cincuenta céntimos sobre cada uno de los mil carros de tierra de mediana calidad que se calculan roturados ó cerrados arbitrariamente en el período expresado, siendo su valor diez pesetas.

5.º Por un impuesto de tres pesetas setenta y cinco céntimos sobre cada uno de los quinientos carros de tierra de la mejor calidad que se calcula han sido roturados en terreno comun arbitrariamente desde el año de mil ochocientos cincuenta y cinco por vía de cañon para legitimar los roturadores su propiedad, siendo su valor quince pesetas.

6.º Por una peseta cincuenta céntimos sobre cada uno de los mil quinientos carros de infima calidad que igualmente se calculan cerrados en el período expresado, siendo su valor seis pesetas.

7.º Por un impuesto de una peseta y cincuenta céntimos sobre cada una de las ochocientas cabezas de ganado vacuno de más de un año que se calcula se apacentarán en los campos comunes del distrito, cuyo aprovechamiento anual se valúa en seis pesetas, y producirá 1.200

8.º Por dos pesetas sobre cada una de las doscientas cincuenta cabezas de ganado caballar y mular que igualmente se apacientan en los campos comunes, cuyo aprovechamiento anual se valúa en ocho pesetas, y producirá 500

9.º Por una peseta y cincuenta céntimos sobre cada una de las cincuenta cabezas de ganado asnal de más de un año que se apacientan en los campos comunes, cuyo aprovechamiento anual se valúa en seis pesetas y producirá setenta y cinco pesetas.

10.º Por setenta y cinco céntimos de peseta sobre cada una de las quinientas cabezas de ganado cabrio que se calcula se apacentarán en los campos comunes, cuyo aprovechamiento anual se valúa en tres pesetas y producirá trescientas setenta y cinco pesetas.

11.º Por veinte y cinco céntimos de peseta sobre cada una de las dos mil cuatrocientas cabezas de ganado lanar que se calcula se apacentarán en los terrenos comunes, cuyo aprovechamiento anual se valúa en una peseta, y producirá seiscientas veinte pesetas.

12.º Por una peseta en cada uno de los cincuenta animales de la raza canina que se calcula divagarán sin bozal por las calles, caminos y campos, valiéndose el daño que causan en la estación en que se hallan los frutos pendientes en seis pesetas, y producirá cincuenta pesetas.

13.º Un impuesto del ciento sobre el ciento extraordinario

sobre los enpos de consumos y cereales, y el ciento sobre el cupo de la sal, que producirá cinco quinientas setenta y seis pesetas veinte y cinco céntimos. 5.576 25

14. Veinte y cinco céntimos de peseta sobre cada uno de los dos mil árboles frutales que se calculan plantados sobre terrenos comunes y se hallen produciendo fruto, valuándose el producto anual de cada uno en una peseta, y producirá quinientas pesetas. 500

15. Doce y medio céntimos en cada árbol no frutal que igualmente se halle plantado por particulares sobre terrenos comunes, valuándose el aprovechamiento anual del esquilme y hoja en cincuenta céntimos de peseta, y calculándose el número de esta clase de árboles en tres mil, que producirá trescientas setenta y cinco pesetas. 375

16. Cincuenta céntimos de peseta sobre cada colmena de las cincuenta que se calcula existen en el distrito, valuándose el producto anual de cada una en dos pesetas y producirán veinte y cinco pesetas. 25

Suma. 18.721 25

Y para que conste, con referencia al acta de su razon, que se halla firmada por todos los señores asistentes y su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia por término de diez dias, por orden del señor Alcalde y con su visto bueno, expido la presente en Val de San Vicente á once de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Isidoro Campollo.—V. B.—Bernardo D. Mollada. 10-4

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En nombre de D. Alfonso duodécimo, Rey constitucional de España, D. PRIMITIVO GONZALEZ DEL ALBA, Juez de primera instancia

de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la noche del diez y seis al diez y siete del actual han sido robadas en el parador de Juana de la Orden, vecina de Villanueva de las Carretas, á Antonio Serrano Barba y Santos Conejo García, vecinos de Vivar de Don Diego, partido de Toro, un caballo y una mula de las señas que se expresarán á continuacion. En la causa que con tal motivo me hallo instruyendo he acordado prevenir en nombre de S. M. y suplicar en el mio á todas las autoridades y agentes que componen la policia judicial procedan á la ocupacion de mencionadas caballerías y detencion de las personas en cuyo poder fueren halladas de no dar de su procedencia explicaciones satisfactorias; poniendo aquellas y estas á mi disposicion á la mayor brevedad, pues en ello se interesa la buena administracion de justicia.

Dado en Castrogeriz á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta. —Primitivo Gonzalez del Alba.—P. M. de su señoría, Eustasio Escribano.

Señas de las caballerías robadas.

Un caballo rojo, de seis cuartas de alzada, de seis años tiene una estrella en la frente, en la parte interior de la nalga derecha tiene una cicatriz larga, los cascos de las extremidades posteriores son blancos, con cabezada de correa, lleva manta, sudadero y lomillos.

Una mula castaña, de siete cuartas menos dos dedos de alzada, de doce años, herrada, y la falta una en la mano izquierda, esquilada de pocos dias, cola corta y con cria, en el costillar derecho tiene una rozadura reciente, con una manta, sudadero y cincho, cabezada de bramante.

EDICTO.

D. EVARISTO GONZALEZ Y PORTALES, Comandante Capitan del pri-

mer batallon del regimiento infanteria de San Marcial núm. 46 y Juez fiscal nombrado de órden superior.

Ignorándose el paradero del soldado José Alvarez Perez, que, procedente del ejército de Cuba desembarcó en Santander en 20 de Mayo de 1878, y habiendo motivos para creer que el referido soldado ha fallecido en algun punto del tránsito desde la referida capital á Valdeguimara, Ayuntamiento de Castro-Caldelas (Orense), de cuyo pueblo era natural y al que se dirigia con pasaporte, en uso de cuatro meses de licencia por enfermo, se ruega á todas las autoridades de la provincia de Santander se sirvan manifestar á esta Fiscalia cuanto les conste acerca del paradero del citado soldado José Alvarez Perez, por interesarlo así la recta administracion de justicia.

Portugalete 6 de Setiembre de 1880. —Evaristo Gonzalez.

D. MANUEL GOYANES SANJURJO, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Hago saber: que en los autos de concurso voluntario á bienes de D. Máximo Cardona y Carranza, de esta vecindad, que penden ante este Juzgado por la Escribanía del infrascrito, he dictado providencia en el dia de ayer acordando que se proceda á celebrar la Junta de graduacion de créditos en la sala de audiencia de dicho Juzgado el dia siete de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, lo cual se publique en el *Boletín oficial* de la provincia.

Y para que tenga lugar la insercion del presente en indicado *Boletín oficial*, le expido en Laredo á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta. —Manuel Goyanes.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PÉRDIDA.

Del pueblo de Oreña ha desaparecido

un buey de las señas siguientes: edad como de 6 á 7 años, pequeño, color joso, un poco oscuro de medio adelante, estrecho de atrás, la pata izquierda algo topina, la cabeza un poco cerrada, con un campano. La persona que le tenga en su poder ó sepa su paradero avisará á su dueño D. Agustin Saez, vecino de Oreña, el cual gratificará y pagará los gastos causados.

VAPORES CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

Viaje extraordinario para la **HABANA** con carga y pasajeros solamente. Saldrá de Santander el 5 de Noviembre el vapor español **CORUÑA.** Le despachan sus consignatarios los Sres. Angel B. Perez y Compañía, Muelle, núm. 36. 7

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES. El magaflico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos **VILLE DE BORDEAUX** Capitan Durand, teniente de navio, Saldrá de Santander el 22 de Setiembre

PARA **SAN THOMAS, SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,** CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS 1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamáica (Kingston). 2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre,

público, la decoracion y demás accesorios del material escénico no dan derecho á sus autores á ser considerados como colaboradores.

Artículo 114.

Los cafés-teatros, además de lo que previene la ley de propiedad intelectual, están sujetos á las reglas especiales de policia que se dicten para esta clase de establecimientos.

Artículo 115.

Están asimismo sujetos al pago de los derechos que los propietarios de las obras dramáticas ó musicales ó sus representantes fijan al concederles el permiso especial que solicitarán previamente.

Artículo 116.

No podrán eximirse del pago de los derechos de representacion de las obras aunque el precio de entrada esté comprendido en el consumo de los géneros que se expendan en el establecimiento.

Artículo 117.

Los liceos, casinos y sociedades de aficionados constituidos en cualquiera forma en medie contribucion pecuniaria, ó sea el pago de una cantidad que periódicamente ó de una vez entreguen para el sostenimiento de los mismos, quedan sujetos á las prescripciones anteriores.

Cuando las funciones de dichas sociedades se verifiquen en los teatros públicos, pagarán iguales derechos á los fijados para dichos teatros, y se atenderán á todas las demás prescripciones que rigen para los mismos.

los Alcaldes, decidirán sobre todas las cuestiones que se susciten sobre la aplicacion de este Reglamento entre las empresas de espectáculos públicos y los autores, actores, artistas y dependientes de los mismos, cuyos acuerdos serán ejecutados sin perjuicio de las reclamaciones que se interpongan.

Madrid 3 de Setiembre de 1880.—Aprobado por S. M. LASALA

(Gaceta del 8 de Setiembre.)

Saint Pierre, Fort-le-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curacao.

PRECIOS DE PASAJE

De Santander a la Habana, Puerto-Rico y Mayagüez.

1.ª clase.	1.ª categoría...	900 pts.
	2.ª id.....	800 »
	3.ª id.....	700 »
	Entrepunte.....	250 »
	Puente.....	175 »

De La Habana, Puerto-Rico y Mayagüez a Santander.

1.ª clase.	1.ª categoría...	1.000 pts.
	2.ª id.....	850 »
	3.ª id.....	750 »
	Entrepunte.....	350 »

Billetes de ida y vuelta a precios reducidos, valederos por un año.

El magnifico vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Perier d'Hauterive.

Saldrá de Santander el 26 de Setiembre

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y POR CORRESPONDENCIA

EN COLON (Panamá), CON TODOS LOS PUERTOS DEL PACÍFICO.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 8 al 10 de Setiembre

PARA SAN NAZARIO,

PROCELENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de 2.800 toneladas y 660 caballos

LA COLOMBIE

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Setbre.

PARA BURDEOS (PAULLAC)

Y EL HAVRE,

PROCELENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre, Pointe á Pitre.

NUEVAS LINEAS

DE MARSELLA A COLON Y DE MARSELLA

A LA HABANA Y VERACRUZ

El vapor de primera clase de 1.700 toneladas y 180 caballos

PROVINCIA

Capitan Croizette,

Saldrá de Marsella el 12 de Setiembre, de Barcelona el 8 y de Cádiz el 6

PARA COLON

con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira y Puerto-Cabello; y A LA

VUELTA: en Jaemel, Puerto-Príncipe, Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Santander, Burdeos y el Havre.

El vapor de primera clase, de 2.280 toneladas y 250 caballos

BIXIO

Capitan Prado,

Saldrá de Marsella el 25 de Setiembre, de Barcelona el 27 y de Cádiz el 1.º de Octubre

PARA VERACRUZ

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, Pointe á Pitre, Martinica y La Habana,

tocando á su regreso en

Nueva Orleans y el Havre,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en Santa Cruz de Tenerife con la compañía Chargeurs Reunis para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires,

y en Fort de France para las Guyanas, Venezuela, Colombia y el Pacifico.

TARIFA DE PASAJES.

Pesetas.

1.ª clase para las Antillas.	825
2.ª id. para id....	400
Entrepunte para id....	199
» para Veracruz....	274
» para California...	456
» para el Callao....	489

En estos precios va comprendido el ferrocarril de Panamá.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Preciados, 1, Puerta del Sol.

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañía.

En Cádiz, Sr. D. A. Sicre. 12-8

A VISO.

Se prohíbe cazar y pescar en la concesion de Maliaño, sin previo permiso de la Empresa. 10-1

BANCO HISPANO-COLONIAL.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 12 de Ju-

nio de 1880, tendrá lugar el primer sorteo de amortización de los billetes hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba el día 15 de Octubre próximo, cuya amortización, conforme á la Real orden de 26 del mismo Junio, se hará por milésimas partes, debiendo amortizarse en este primer trimestre amon-

tro mil quinientos billetes de los 750.000 emitidos. El sorteo se verificará públicamente en Barcelona en la sala de sesiones de este Banco á las once de la mañana del referido día 15 de Octubre, y lo presidirá el Presidente del Banco, ó quien haga sus veces, asistiendo además la Comisión ejecutiva, Gerente, Contador y Secretario. Del acto dará fe un Notario, segun lo previene el Real decreto de 12 de Junio de 1880.

Antes de introducirlos en el globo destinado al efecto, se exponerán al público las mil bolas sorteables, numeradas del 1 al 1.000, y se extraerán de ellas seis, cuyos números quedarán amortizados en cada uno de los 750 millares de los títulos emitidos, resultando por consecuencia amortizados los cuatro mil quinientos billetes, correspondientes á este sorteo.

El Banco publicará en los periódicos oficiales los números de los billetes que en cada millar quedan amortizados, y dejará expuestas al público en este establecimiento, calle Ancha, núm. 3, las bolas que hayan salido en el sorteo. El pago de la amortización á la par tendrá lugar desde el 20 de Octubre en los puntos donde los billetes se hallen domiciliados.

Barcelona 17 de Setiembre de 1880. —El Gerente, P. de Sotolongo.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.

Calle de Carvajal, núm. 4.

Los editores ó administradores de obras dramáticas y musicales ó sus representantes son verdaderos apoderados de los propietarios de las obras cerca de las empresas teatrales y de las autoridades locales, bastándoles para acreditar su personalidad el nombramiento ó declaración de los propietarios ó administrador á quien representen.

Estos editores ó administradores, como representantes de los propietarios, darán ó negarán á las empresas el consentimiento para la representación de las obras. Harán conocer la tarifa de los derechos de representación de las mismas en cada teatro. Podrán pedir á la autoridad competente la suspensión ó la garantía de que habla el artículo 49 de la ley.

Corresponde á los mismos cuidar de que en los carteles se fije exactamente el título de las obras y los nombres de los autores; intervenir las entradas de todo género y los libros de contabilidad; percibir los derechos que corresponden á los propietarios de obras dramáticas ó líricas, no solo en los teatros públicos, sino tambien en los cafés-teatros, liceos, casinos y sociedades de aficionados constituidos en cualquier forma en que medie contribucion pecuniaria.

Gozarán en los teatros ó salas destinadas á espectáculos públicos de las mismas preeminencias, ventajas y derechos de los autores y propietarios, donde estos no residieren; pero solo tendrán derecho en cada teatro á un asiento de primer orden gratis aunque se representen en una misma noche dos ó más obras del repertorio que administran.

Exigirán, por último, el exacto cumplimiento de la ley de propiedad intelectual y de los reglamentos de teatros.

los Alcaldes, decidirán sobre todas las cuestiones que se susciten sobre la aplicación de este Reglamento entre las empresas de espectáculos públicos y los autores, actores, artistas y dependientes de los mismos, cuyos acuerdos serán ejecutados sin perjuicio de las reclamaciones ulteriores.

Madrid 3 de Setiembre de 1880.—Aprobado por S. M.—LASALA.

(Gaceta del 6 de Setiembre.)